

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Luis Javier Mendieta Marín en contra de Colpensiones, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término establecido para tal fin.

Sirva proveer,

**Claudia M. Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**La Dorada, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.** Ordinario Laboral – pensión sobreviviente  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2021 00168 00

---

**ADMITE DEMANDA**

---

El señor Luis Javier Mendieta Marín actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 11/12/2020 y la Resolución SUB 276119 del 21/12/2020, el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.<sup>1</sup> se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

---

<sup>1</sup>Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*"

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de primera instancia incoada por el señor Luis Javier Mendieta Marín en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente éste auto a la parte demandada, conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días a fin que la demandada conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de la señora María de los Ángeles Ramírez Martínez y Luis Javier Mendieta Marín, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**